

**ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL. (Aprobado provisionalmente por El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1999)**

**Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 , en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización de la báscula municipal para el pesaje de cualquier clase de vehículos o mercancías conforme a las indicaciones contenidas en la misma báscula.

**Artículo 3º.-** Sujeto Pasivo.- Son sujeto pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , que utilicen la báscula municipal .

**Artículo 4º.-** Responsables.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras , concursos , sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria..

**Artículo 5º.-** Cuota Tributaria.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente.

2.- Las tarifas aplicables son las siguientes.

Hasta 1000 Kg.....	50.-pts
De 1001 Kg a 5000 Kg.....	75.-pts
De 5001 Kg a 10.000 Kg.....	100.-pts
De 10.001 a 15.000 Kg .....	150.-pts
De 15.001 a 25.000 Kg .....	200.-pts
De 25.001 Kg en adelante.....	250.-pts

**Artículo 6º.-** Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se utiliza el servicio municipal .

**Artículo 7º.-** Exenciones y bonificaciones.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

**Artículo 8º.-** Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

**Disposición Final**

1.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación ó derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1999.

Última modificación: 20 mayo 2010

"Artículo 5.1 La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente:

2. Las tarifas aplicables son las siguientes:

Hasta 1000 Kg.....	0,50€
De 1001 Kg a 5000 Kg.....	0,70€
De 5001 Kg a 10.000 Kg.....	1€
De 10.001 a 15.000 Kg .....	1,40€
De 15.001 a 25.000 Kg .....	1,80€
De 25.001 Kg en adelante.....	2,40€"